

Intervención del Perú en el tema 11 (e) iii. Prevención y supresión de las actividades prohibidas y facilitación del cumplimiento

Señor Presidente:

La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción - Convención de Ottawa- fue suscrita por el Perú el 3 de diciembre de 1997, aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa No. 26951 del 19 de mayo de 1998 y entró en vigor a partir del 1 de marzo de 1999.

El artículo 44° de la Constitución Política de 1993 establece que es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. Asimismo, la cuarta disposición Final y Transitoria de la Carta Magna señala que las disposiciones relativas a los derechos fundamentales se interpretan de conformidad con los Tratados Internacionales sobre derechos humanos de los que el Perú es parte y que, de acuerdo al artículo 55° del mismo texto, estos últimos forman parte del derecho internacional.

Señor Presidente:

Complementando los esfuerzos de CONTRAMINAS, entidad creada en 2002 para afrontar integralmente la problemática de las minas antipersonal en el país, la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario – CONADIH- creada en 2001, con el objeto de velar por el desarrollo, difusión y cumplimiento del artículo 9° de la Convención de Ottawa dentro del marco del ordenamiento legal peruano, recomendó adoptar la iniciativa de un proyecto de Ley para sancionar penalmente las conductas prohibidas por dicha Convención.

El Congreso de la República aprobó el pasado 10 de julio, la Ley No. 28824, ley que sanciona penalmente conductas prohibidas por la Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción. A través de dicha ley, se incorpora al Código Penal el artículo 279° D en los términos siguientes. “Empleo, producción y transferencia de minas antipersonales. El que emplee, desarrolle, produzca, adquiera, almacene, conserve o transfiera a una persona natural o jurídica, minas antipersonales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”.

Dicha ley tiene por finalidad la creación de un tipo penal específico que sancione conductas prohibidas por la Convención de Ottawa para lograr un efecto preventivo y persuasivo sobre aquellas personas que eventualmente pudieran incurrir en dichas conductas. Se pretende evitar, en última instancia, que la población civil de las distintas regiones del país, se vea afectada o corra el riesgo de verse afectada de manera irreparable por los efectos nocivos de las minas antipersonal.

Muchas gracias